



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Administración Tributaria Provincial
Av. Las Heras 95
Resistencia – Chaco

RESOLUCION GENERAL N° 1814

VISTO:

Las Resoluciones Generales N° 1552 -t.v.- y N° 1812 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 1552 y modificatorias, esta Administración Tributaria Provincial estableció un régimen sancionatorio aplicable a los contribuyentes y responsables que cometan infracciones a los deberes formales fijando una escala de multas;

Que con el dictado de la Resolución General N° 1812 se implementó un sistema de emisión de Constancias de Inscripción, para que los contribuyentes y/o responsables puedan exhibir su condición mediante dichas constancias, en los locales de venta, locación o prestación de servicios y ámbitos similares, ubicados en la provincia del Chaco, so pena de la aplicación de multas por infracción a los deberes formales;

Que a efectos de tipificar la infracción mencionada en el párrafo anterior corresponde incorporar como ítem N° 19 de la planilla anexa a la Resolución General n° 1552, la “Falta de exhibición del Formulario AT N° 3129 – Constancia de Inscripción R.G. N° 1812”; como así también actualizar los importes de los ítems ya existentes, en función de contrarrestar la desvalorización monetaria registrada desde su instrumentación a la fecha;

Que de conformidad a las facultades que le acuerdan el Código Tributario Provincial- Decreto Ley N° 2444/62 y sus modificaciones; y la Ley N° 330 (t.v.), esta Administración Tributaria se halla en condiciones de dictar la presente;

Por ello:

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE

Artículo 1º: Sustitúyase el anexo de la Resolución General N° 1552 por la planilla anexa a la presente.

Artículo 2º: Déjese sin efecto toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 3º: La presente resolución general tendrá vigencia a partir del 01/10/2014.

Artículo 4º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 26 SET 2014

Hay tres (3) sellos que dicen: C.P. RICARDO R. PEREYRA ADMINISTRADOR-ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL – Cra. GRISELDA ADRIANA ALABERT a/c DIRECCION TECNICA JURIDICA ATP –Cr. LEANDRO HONNORAT ATP. – SECRETARIA TECNICA ATP



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
 Administración Tributaria Provincial
 Av. Las Heras 95
 Resistencia – Chaco

PLANILLA ANEXA A LA RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1814

ITEM	INFRACCION	SANCIÓN
01	Falta de inscripción en los distintos tributos que recauda la Dirección General en los plazos previstos a tal fin.	\$800
02	Falta de presentación de DDJJ mensual u otros medios que se habiten al efecto como contribuyente directo de los tributos, por parte de personas físicas.	\$300 (POR PERÍODO)
03	Falta de presentación de DDJJ mensual u otros medios que se habiliten al efecto como contribuyente directo de los tributos, por parte de personas jurídicas.	\$600 (POR PERÍODO)
04	Falta de presentación de DDJJ mensual informativa u otros medios que se habiliten al efecto, por parte de los Agentes de Retención o Percepción.	\$1000 (POR PERÍODO)
05	Falta de comunicación de cambio de domicilio fiscal dentro del término de diez (10) días o de reempadronamiento dentro del plazo previsto por la legislación vigente.	\$1200
06	Declaración falsa o incorrecta del domicilio fiscal.	\$1200
07	Falta de comunicación de cualquier otro cambio no tipificado de su situación impositiva que pudiera dar origen al nacimiento, modificación, transformación o extinción de hechos imposables, dentro de los treinta (30) días de verificado el cambio.	\$800
08	Falta de cumplimiento al régimen de Registración y Facturación previsto por la RG 1415-1435 de la AFIP, sus modificatorias y complementarias.	\$800
09	No conservar la documentación respaldatoria de los hechos imposables durante el término exigido en el Artículo 86º del Código Tributario.	\$800
10	No responder a los pedidos de información y/o aclaraciones solicitados por la Dirección General, dentro de los plazos fijados al efecto.	\$1200
11	No proporcionar la documentación solicitada por la Dirección en ejercicio de sus funciones de fiscalización y dentro del plazo concedido al efecto.	\$1200
12	Entorpecer, trabar y en general no prestar la colaboración requerida en las tareas de fiscalización y verificación.	\$1500
13	Negarse a recibir la correspondencia fiscal de la Dirección.	\$1500
14	No cumplir con las disposiciones del art. 11º de la Ley Tarifaria Provincial y normas complementarias (obtener las guías correspondientes en origen de la carga).	\$1300
15	Falta de presentación de la documentación respaldatoria según normas legales de la AFIP, en el ingreso a la Provincia, de productos de la carne y frutihortícolas.	\$3500
16	Falta de presentación de la DDJJ mensual determinativa, u otros medios que se habiliten al efecto, por parte de los contribuyentes, sean éstos personas físicas o jurídicas, que actúen como agentes de retención y/o percepción.	\$1000 (POR PERÍODO)
17	Falta de presentación de la Declaración Jurada Anual como contribuyente directo de los tributos, por parte de las personas físicas.	\$2000 (POR PERÍODO ANUAL)
18	Falta de presentación de la Declaración Jurada Anual como contribuyente directo de los tributos, por parte de las personas jurídicas.	\$2500 (POR PERÍODO ANUAL)
19	Falta de exhibición del Formulario AT Nº 3129 – Constancia de Inscripción R.G. Nº 1812.	\$1000

